

LEGISLACION

AVISO del Banco Central de la República Dominicana, de interés para los importadores.

(Listín Diario — 13 de diciembre de 1977 — Pág. 14; y El Caribe — 14 de diciembre de 1977 — Pág. 30. Se reproduce la segunda publicación).



Banco Central de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, R.D.

DE INTERES PARA LOS IMPORTADORES

Por este medio se hace de público conocimiento, que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto N°. 1476, de fecha 7 de julio de 1967 (prorrogado), la Junta Monetaria ha decidido liberar del sistema de cuotas de importación vigente para determinadas mercancías, los equipos diseñados exclusivamente para fines agrícolas, y a la vez ha decidido agregar determinados renglones a la lista de mercancías cuya importación esta prohibida con divisas del sistema bancario nacional, según consta en la Decimoquinta Resolución adoptada por dicho Organismo en fecha 12 de diciembre de 1977, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

- 1.- Liberar del sistema de cuotas de importación vigente, los equipos diseñados exclusivamente para fines agrícolas, en el entendido de que los importadores de dichos equipos estarán en la obligación de efectuar el pago inmediato en moneda nacional de las cartas de crédito que abran para esos fines, como único requisito.
- 2.- Asimismo se dispone que para el próximo año 1978, a los importadores habituales de equipos de la construcción se les asignen cuotas equivalentes al 50% de las que les correspondieron para esos fines en 1977, tal como fueron calculadas conforme al Ordinal 3 de la Decimoseptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 2 de septiembre de 1976.
- 3.- Por otra parte, el Banco Central de la República Dominicana otorgará divisas para cubrir la importación de autobuses hasta un máximo de US\$500.00 por asiento.
- 4.- Igualmente se agregan los siguientes renglones a la lista de mercancías cuya importación está prohibida con divisas del sistema bancario nacional:
 - Ladrillos (excepto los refractarios y los que se utilicen exclusivamente para fines industriales), tejas, losetas, bloques, tubos y calados de barro para la construcción.
 - Sobres de papel de cualquier tipo.
 - Hilo de algodón para coser sacos.
 - Sacos para envasar productos, de cualquier tipo.
 - Jeringuillas hipodérmicas descartables, de todos los tamaños que se estén produciendo en el territorio nacional.
 - Películas cinematográficas para la televisión.
 - Madera contrachapada (Plywood).
 - Botellas de vidrio para bebidas.

- 5.-Las disposiciones contenidas en el Ordinal 4 de la presente Resolución, no serán aplicables a las mercancías que se detallan en el mismo en los casos en que estén amparadas por cartas de crédito abiertas a más tardar el día 12 de diciembre de 1977, así como en los casos de importaciones de esa naturaleza realizadas bajo el sistema de cobranzas, que a más tardar el día 12 de diciembre de 1977, hayan sido puestas a bordo del transporte que las trasladará al país.
- 6.-Finalmente se prorroga por el término de un año, o sea hasta el 31 de diciembre de 1978, el sistema de cuotas y prohibiciones de importación vigente.
- 7.-La presente Resolución modifica cualquier Resolución anterior de la Junta Monetaria que le sea contraria".

Santo Domingo, D.N.
12 de diciembre de 1977.